



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

**REF: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA
DE BOLSA**

SANTIAGO, 05 JUL 2004

RESOLUCIÓN EXENTA N° 315

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 4° y 28 del D.L. 3.538 de 1980; en el inciso 2° del artículo 8, en los artículos 33 y 58 de la Ley 18.045; la Norma de Carácter General N° 119 de 16.08.2001 de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a la revisión efectuada por esta Superintendencia, a operaciones realizadas durante los meses de mayo a julio de 2003, por Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa (en adelante "Larraín Vial"), con instrumentos de renta fija emitidos por la sociedad EUROCAPITAL S.A., dirigidos al mercado de inversionistas calificados, se pudo determinar que el referido intermediario no exigió ni contaba con la declaración y demás antecedentes que debieron presentar los clientes mencionados en el Oficio Ordinario N° 2545 de fecha 26.03.04, para operar en dicho mercado, conforme lo requerido en la Norma de Carácter General N° 119, de 2001 (N.C.G. N° 119).

2. Que con el actuar descrito anteriormente, el corredor ha infringido tanto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 de la Ley N° 18.045, en cuanto exige que las transacciones de valores en que participen corredores de bolsa deben ajustarse, entre otras, a las normas y procedimientos que determine la Superintendencia, así como también lo indicado en la N.C.G. N° 119, en cuanto Larraín Vial debió, previo a ejecutar las operaciones referidas en el considerando N° 1 anterior, exigir a sus clientes la declaración y antecedentes que le permitieran acreditar fehacientemente que éstos tenían inversiones financieras no inferiores a 2.000 Unidades de Fomento a la fecha de la declaración.

3. Que esta Superintendencia, mediante normas de carácter general, ha establecido menores requisitos de información para aquellos emisores que pretendan hacer oferta de sus valores en mercados especiales, en los cuales sólo pueden transar inversionistas calificados.

4. Que la N.C.G. N° 119, hace expresamente responsables a los intermediarios de valores, de resguardar y verificar que los clientes que participen en dicho mercado, tengan la calidad de inversionistas calificados, y por ende, están en condiciones de realizar tales inversiones. En efecto, la citada norma descansa en que los intermediarios realizarán el control correspondiente, para que



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

los inversionistas que accedan a este tipo de valores, sean aquéllos que tienen la capacidad de análisis e información suficiente para participar en los mercados especiales.

5. Que Larraín Vial al no cumplir con la responsabilidad asignada en la citada norma, ha permitido la participación en los mercados especiales a inversionistas que no declararon tener los medios y conocimientos técnicos suficientes para entender, analizar y procesar debidamente la información proporcionada por los emisores de estos valores.

6. Que, con fecha 26 de marzo de 2004, este Servicio formuló cargos a Larraín Vial, quien en sus descargos, presentados con fecha 30 de marzo de 2004, no ha aportado nuevos antecedentes que desvirtúen los hechos e infracciones expuestas en los considerandos anteriores.

RESUELVO:

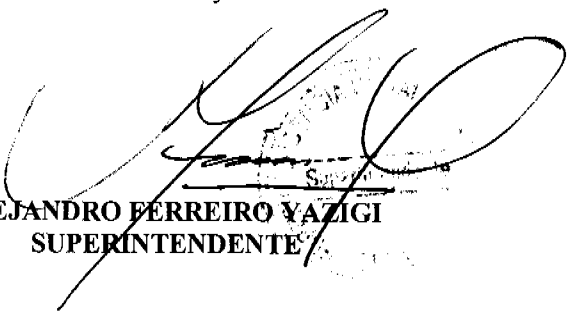
1. Aplíquese a la sociedad Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, por la infracción cometida, la sanción de multa a beneficio fiscal, ascendente a UF 400, equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago.

2. El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4. Remítase a la sociedad copia de la presente resolución para los efectos de su notificación.

Anótese y archívese.


ALEJANDRO FERREIRO VAZIGI
SUPERINTENDENTE